C

omo se ve en la respuesta a la [consulta 2018-1107](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_18301.pdf), cierta empresa en el 2018 aún no había ajustado su contabilidad a las nuevas normas. Sospechamos que son muchísimas las que se encuentran en la misma situación, aprovechando que las autoridades no se preocupan de ellas. En el caso de la Superintendencia de Sociedades, la vigilancia empieza cuando el total de activos o los ingresos totales eran superiores al equivalente a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales. El peticionario afirmó que “(…) *he hablado varias veces con el dueño de la empresa, pero no le veo interés alguno, dice que las implementara el año entrante* (…)”

Como se recordará, conforme al artículo 8° de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), es deber de todo profesional de la contabilidad “*Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia*.”

Obviamente el contable está enfrentado a suscribir negativamente toda información contable o tributaria. Lo más probable es que su cliente no acepte ese proceder y lo despida, seguramente pagándole la indemnización respectiva, que hoy es de pequeña cuantía, luego de la reforma abiertamente en favor de las empresas que se introdujo al Código Sustantivo del Trabajo.

Pensamos que el contador debería avisar de la situación a la entidad gubernamental respectiva, probablemente la superintendencia nombrada, ya que la situación da lugar a cambiar el estado de inspeccionada por el de vigilada, puesto que la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) estable como causal de ello el “*c) No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados.*”

Lo mejor es que los profesionales se informen bien del estado de la contabilidad antes de adquirir obligaciones con una empresa. Deben evitar vincularse con infractores, pues de éstos se derivan muchos dolores de cabeza.

Desde otro punto de vista, mientras las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información no sean observadas por todas las empresas (digamos que son 1.500.000) será necesario concluir que la modernización del sistema contable colombiano no se habrá logrado.

La situación revela que muchos no le ven beneficios reales a la convergencia. Las ventajas que se les presentan no son importantes o no favorecerán a muchas entidades. Seguramente son más las que no ajustaron su contabilidad que los contadores que no han acogido las nuevas normas aplicables a su práctica.

Como es obvio, si las normas no se han puesto en práctica mucho menos estamos en camino de “(…) *mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial* (…)”, que son las finalidades de la intervención dispuesta por la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). De manera que nos falta mucho por recorrer.

*Hernando Bermúdez Gómez*